

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015**

Sres. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:
Don Mikel Gastesi Zabaleta

CONCEJALES/AS:
Don Ander Magallón Lusarreta
Don José Miguel Garcia Alonso
Doña Maite Olleta Arrieta
Doña Maria Aranzazu Hernández
Palomino
Doña María Matilde Añón Beamonte
Doña Blanca Esther López Larramendi
Doña Miren Nekane Vizcay Urrutia
Don Jose Ramón Darías Barbarin
Doña María Teresa Beatriz Errea Errea

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día 22 de diciembre de dos mil quince, presidida por el señor Alcalde, D. Mikel Gastesi Zabaleta y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe.

No asiste: Don José Andrés Iriarte Diez, quien ha justificado su ausencia por motivos laborales.

SECRETARIA:
Doña Miren Itziar Sanz de Galdeano
Martinez de Eulate

Declarada abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Presidente, éste da la bienvenida a todos y a todas. A continuación, se pasa a tratar a cerca de los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Se produce un breve debate sobre si, dado que se trata de un pleno extraordinario, se va a proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior o si se deja su aprobación para la próxima sesión ordinaria que se celebre. La Secretaria informa de que efectivamente no había obligación de incluir este punto en el orden del día si bien tampoco existe ningún impedimento para su aprobación.

Finalmente se decide someter el acta a aprobación.

No se producen aclaraciones ni rectificaciones al acta por lo que esta es aprobada por asentimiento unánime.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES EN RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSE OSCAR CARA DIEZ Y D^a. ELISA CALDERON ESPINOSA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE ESTERIBAR DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, SOBRE DESLINDE DE CAMINO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

“Habiendo sido notificada, con fecha 4 de diciembre de 2015, a este Ayuntamiento Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 27 de noviembre de 2015, dictada en el recurso de alzada nº 15-03167 interpuesto por interpuesto por D. Oscar Jose Cara Diez y D^a. Elisa Calderon Espinosa, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 29 de octubre de 2015, sobre deslinde de camino de propiedad municipal.

Teniendo en cuenta el artículo 12 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra,

Considerando el Dictamen de la COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS PRESIDENCIA, ECONOMIA Y HACIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015,

El Pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

1º.- Aprobar el informe a presentar ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el recurso de alzada nº 15-03167 interpuesto por interpuesto por D. Oscar Jose Cara Diez y D^a. Elisa Calderon Espinosa, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 29 de octubre de 2015, sobre deslinde de camino de propiedad municipal, en base a las siguientes **alegaciones:**

PREVIA.- No podemos afrontar la contestación/oposición al recurso de alzada que nos ocupa sin hacer un breve repaso de antecedentes relevantes de este acuerdo de pleno recurrido en Alzada.

En primer lugar, conviene repasar previamente algunos antecedentes cuyo conocimiento resulta imprescindible para poder adoptar una posición fundada sobre la cuestión debatida.

Así, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 12 de abril de 2011, y número de entrada 985, D^a. Blanca López Larramendi, vecina de Esteribar y con residencia en Ilarratz y quince vecinos más, presentaron ante este Ayuntamiento una instancia general en la que solicitaban “que se abra un expediente para que el trazado de este camino en su totalidad sea registrado en el catastro y recuperado para el municipio de Esteribar, tal y como era hasta que se construyó la actual carretera hace

aproximadamente 55 años”. A esta instancia se acompañaba: foto del catastro de 1931, foto aérea actual con información catastral y plano catastral anterior a 1950.

Obra en el expediente un informe “relativo a error catastral” de la empresa ACER AGROFORESTAL, firmado por el ingeniero agrónomo, D. Jose Miguel Iturri Busto, con fecha de entrada en el ayuntamiento el día 21 de noviembre de 2012 y con número 2.630. El mencionado informe concluía *“en base a la documentación disponible”, que “en la revisión catastral efectuada en 1.990 (fecha de aprobación del catastro actualmente vigente), se incurrió en un error de bulto, repartiendo el terreno correspondiente a este camino entre los predios mugantes con él, a cota inferior”*

Aunque en aquel momento se llegó a preparar un borrador de Resolución de inicio de expediente para recuperar el camino por la vía de la rectificación del error catastral, no llegó a iniciarse expediente alguno.

Posteriormente, en febrero de 2014, varios vecinos de Ilarratz solicitaron una reunión con el Alcalde para reiterar su petición de recuperación del antiguo camino dadas las dificultades que tenían para el acceso a las fincas de su propiedad o que tenían arrendadas.

Esta reunión fue la que motivó el inicio del procedimiento de deslinde objeto de este Recurso.

En relación con los motivos de oposición al deslinde primero, segundo y tercero formulados por los recurrentes en este recurso de alzada, reproducimos, por ser éstas copia literal de las presentadas por otros recurrentes en el recurso de alzada 15/03071, las alegaciones expuestas por este Ayuntamiento en el citado recurso:

PRIMERA.- Alegan los recurrentes que el deslinde no es físicamente viable.

Señalan que una nueva carretera fue construida a principios de los años 60 para reemplazar la antigua carretera que subía a Ilarratz y que dado que la nueva carretera y sus cunetas cubren buena parte de la carretera original, cualquier intento de rehacer la nueva carretera implicará la construcción e amplias zonas de nueva carretera y que en la práctica esto supondría construir una nueva carretera.

Pues bien, nada más lejos de la intención de este Ayuntamiento, quien en ningún momento ha pretendido la construcción de una nueva carretera sino la recuperación de un camino vecinal.

Según consta en el informe emitido por la empresa ACER AGROFORESTAL y suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Jose Miguel Iturri Busto, la actual carretera NA 2330 fue construida en el año 1959. La construcción de esta carretera fue financiada por el entonces Concejo de Ilarratz quien recibió una subvención del 50% por parte de la Diputación Foral de Navarra. Fue ejecutada con 5 metros de anchura y afirmada.

Existen cinco parcelas catastrales cuyo único acceso, tras la construcción de la carretera, lo constituía la Abadía: parcelas 21, 22, 24,25 y 28 del polígono 17.

A lo largo de la segunda mitad de la década de los 80, la empresa TRACASA procedió a actualizar el catastro rústico de prácticamente la totalidad de las Entidades Locales de Navarra, incluido el Ayuntamiento de Esteribar.

En el área que nos ocupa la citada empresa cometió un error relevante. En su cartografía desapareció el camino de la Abadía y todas aquellas parcelas que lindaban

en con este camino vieron prolongados sus límites hasta la línea perimetral que define la ocupación de la carretera local NA-2330. Consecuencia de ello a las citadas parcelas se les asignó un terreno que originariamente no les correspondía, consistente en la explanación del camino de la Abadía y del terreno situado entre el vial y la propia carretera.

Continúa diciendo el citado informe que “ *la desaparición del trazado del camino de la Cartografía, hay que achacarlo, amén de a un trabajo no demasiado riguroso, probablemente al crecimiento de la vegetación arbórea y arbustiva lindante hasta el punto de que el sombreado de copas apantalló la planta del vial en su práctica totalidad*”.....”Consecuencia de este hecho, si se comparan las superficies asignadas a las parcelas en el catastro Antigo y en el actualmente vigente, se observa un incremento de la superficie”....” El informe hace notar que se puede observar que se genera entre las cinco parcelas, un incremento neto de superficie de 3.739 m².

El informe aporta datos obtenidos del Registro de la Propiedad de Aoiz relativos a las fincas lindantes con el camino objeto de deslinde, destacando que todas las confrontaciones al Sur de las parcelas, excepto una, hacen referencia al camino. (la única excepción es la parcela 21, que era propiedad del Arzobispado y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad por primera vez en el año 2003). En lo relativo a la cabida, amén del incremento en relación con la superficie que figura en el catastro viejo, cabe señalar la extraña coincidencia de que en tres parcelas la cabida actual sea precisamente la superficie asignada por el Catastro vigente.

La tergiversación de cabidas derivada del Error Catastral se ha recogido en las escrituras de propiedad de algunas de las parcelas afectadas y lo que es más grave, se ha dado pie a la destrucción física del camino e incluso al seccionamiento de la traza por medio de alambre de espino con la justificación de que el camino forma parte de las fincas, hecho que toda la documentación que este ayuntamiento va a aportar, contradice. Con el agravante de que, como ya ha sido expuesto, el camino es el único acceso de que disponen algunas de las parcelas señaladas, lo que de facto, ha supuesto que queden aisladas.

Efectivamente, existe un punto donde el trazado del Camino de la Abadía fue cortado por la carretera local NA – 2330 cuando fue construida en el año 1.959, como figura mencionado en el informe de referencia. En dicho punto la carretera y el Camino intersectan con la regata. La construcción del drenaje transversal y los muros de contención para defensa de la carretera se ejecutaron sobre el espacio que previamente ocupaba el Camino de la Abadía. Para resolver esta situación y garantizar una continuidad en el trazado, en el momento en que se proceda a efectuar el replanteo del Camino sobre el terreno, el Ayuntamiento decidirá el tipo de obra de fábrica a emplear para salvar el paso de la regata y, en función de sus características, negociará con los propietarios de las parcelas 22 y 24 la adquisición del terreno a ocupar por la obra de construcción que se proyecte, dependiendo la ocupación de la naturaleza de la misma.

A la vista de todo lo expuesto, el ayuntamiento no ha hecho otra cosa que procederá a la defensa y recuperación de sus bienes en cumplimiento de las obligaciones que en este sentido le impone tanto la Ley Foral de Administración Local como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

En este sentido, el artículo 114 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra señala que *“Las entidades locales deben realizar el deslinde de los inmuebles de su patrimonio cuyos límites aparezcan imprecisos o sobre los que existan indicios de indebida ocupación”*.

Precisamente, en este supuesto nos hallábamos ante las dos circunstancias citadas en la ley para proceder al deslinde, de los antecedentes fácticos se deducen tanto la imprecisión en los límites como sobre todo los indicios de indebida ocupación.

SEGUNDA.- Señalan los recurrentes que el deslinde es innecesario puesto que ya existe una carretera en la zona.

En primer lugar, es necesario e incluso es un deber de las entidades locales, la defensa y la recuperación de su patrimonio. En este sentido, el artículo 110 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra dispone:

“1. Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

2. Cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir a las entidades locales el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles”.

Una vez más, se dan los supuestos que contempla la Ley para proceder al deslinde, porque en este caso, además, son los propios vecinos propietarios de parcelas y a los que los recurrentes impiden el acceso a sus fincas con los graves problemas que esto está acarreado, los que desde el año 2011 llevan solicitando al ayuntamiento que proceda a la recuperación de este camino.

Este Ayuntamiento no pretende en ningún momento apropiarse de terreno particular que no le corresponde. Pero, por idénticos motivos, no puede permitir que bienes de dominio público reconocidos sean adscritos a fincas particulares.

TERCERA.- Otra de las argumentaciones empleadas por los recurrentes en su deslavazado recurso es que el citado deslinde provocará un impacto ambiental negativo en la zona. Asimismo, argumentan, que *“afectaría gravemente a nuestra seguridad, bienestar y privacidad”*...que *“crear un acceso público, incontrolado y no autorizado, en esa área de nuestra propiedad pondrá en riesgo la seguridad del edificio”*. Y utilizan otras argumentaciones tan peregrinas para evitar el deslinde como que ese camino podría ser utilizado como aseo público por los peregrinos del Camino de Santiago.

Ninguna de estas argumentaciones pueden entenderse ni coherentes ni consistentes para invalidar un procedimiento de deslinde. Se parte de la premisa de que este ayuntamiento está invadiendo una propiedad privada, lo cual es totalmente falso.

En cualquier caso, no merecen más atención debido a su inconsistencia: una vez que este ayuntamiento proceda al amojonamiento y a la recuperación del camino lo hará en condiciones que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección ambiental, seguridad...etc, pero no es ahora el momento de entrar a consideraciones sobre hechos que no se han producido porque el ayuntamiento lo único que ha hecho hasta este momento es tramitar un procedimiento administrativo de deslinde y por supuesto, sobre la base de que debe velar por la defensa de sus bienes.

CUARTA.- Alegan los recurrentes que *“se nos han ocultado las dimensiones de anchura del nuevo camino”* y que las *“demarcaciones que se han realizado, se extralimitan de nuestro terreno”*.

En relación con la primera argumentación, totalmente incierta, es necesario recordarles que precisamente este Ayuntamiento ha acudido a esta vía y ha utilizado esta prerrogativa en defensa de sus bienes porque es la que permite deslindar los inmuebles de su patrimonio *cuyos límites aparezcan imprecisos o sobre los que existan indicios de indebida ocupación.* Por tanto, en ningún momento se ha pretendido ocultar nada, sino que se ha seguido el procedimiento establecido legalmente para, en base a los datos existentes, poder recuperar el camino con sus linderos.

En relación con la segunda argumentación:

Con fecha de entrada 14 de octubre de 2015 y con número 2.153, los recurrentes, propietarios de la parcela 28 A Y B del polígono 17 de Esteribar, presentaron un escrito en el Ayuntamiento en el que manifiestan su desacuerdo por considerar que *“se está extralimitando el antiguo camino de la abadía por terreno privado”* y solicitan que *“se interrumpa la labor de deslinde”*.

En ese escrito afirmaban lo siguiente.

1: “se está extralimitando el antiguo camino de la Abadía por terreno privado”¹

2: *“hemos estado y seguimos respetando dicho camino dejándolo libre de obstáculos”*

3: “no estamos dispuestos a permitir, es que dicho deslinde sobrepase hacia nuestro terreno”

4: *“Dichos mapas reflejan un nuevo camino que no ha existido nunca”*

5: *“Que solución se va a dar a los tramos cortados por la carretera”*

A la vista de las consideraciones expuestas en el escrito señalado, este Ayuntamiento solicitó a la empresa encargada de llevar a cabo el deslinde la emisión de un informe firmado por D. Jose Miguel Iturri Busto y en base al mencionado informe, por acuerdo de pleno de fecha 29 de octubre, objeto de este recurso, se desestimó íntegramente la reclamación.

¹ En cursiva y entre comillas las referencias textuales.-

Por tanto, tal y como ya señaló el pleno en el acuerdo citado, en relación las afirmaciones de los puntos 1 y 3, nos remitimos al informe citado aprobado y lo reproducimos en sus estrictos términos:

.....” De acuerdo con toda la documentación existente, el trazado del Camino coincide con lo que figura en el informe elaborado por ACER AGROFORESTAL. El problema en el caso de la parcela 28 debería plantearse en sentido contrario, esto es, analizando el misterioso incremento de cabida que, en el proceso de investigación de la propiedad que se ha desarrollado para el deslinde, se constata. Cronológicamente:

- De acuerdo con la Nota Informativa del Registro de la propiedad de Aoiz Nº 1 expedido el 21/5/2014, la finca, cuyos datos registrales son Finca 3227 de Esteribar, inscrita en el Tomo 3375, Libro 122, Folio 143, posee la siguiente descripción y cabida:
 - *“RÚSTICA.- Pieza radicante en jurisdicción del lugar de Ilarraz, Valle de Esteribar, en el paraje llamado ELIZALDEA de tres robadas o veintitrés áreas y noventa y cinco centiáreas...*
- De acuerdo con el catastro viejo de Esteribar, vigente desde 1.946 hasta 1.990, la referencia de la parcela era la 5 del polígono 28. La cabida asignada era de 5.300 m² y las afrontaciones son:
Norte y oeste. Patricio Adriain.

Este: regata.

Sur. Camino.
- Su descripción actual es la siguiente (Inscripción 8^a de fecha de 9/10/2.008):
 - *“Pastizal y pastos en el paraje “Tellería”, de siete mil trescientos sesenta metros y noventa y un decímetros cuadrados (7.360,91 m²)...linda. Norte, parcela veinticinco (25) y regata; Sur, camino; Este, regata y camino; y oeste, parcela veinticinco (25)...*
 - *El 9 de octubre de 2.008 se inscribe el exceso de cabida de 4.661,91 m² al amparo del artº 298.3 del Reglamento Hipotecario, en virtud de escritura de compra autorizada el 23 de julio de 2.008 por el Notario de Pamplona don Rafael Unceta Morales y certificación catastral expedida el 30 de mayo de 2.008.*

Todo lo cual se resume en que la parcela ha pasado de tener una cabida en el Registro de la Propiedad de 2.395 m² a 7.360,91 m², esto es, ha triplicado su superficie original.

Cabida que no es coherente con las lindes reconocidas en Registro, dado que la superposición, corrección y planimetría empleando como linde Sur de la parcela el trazado del Camino de la Abadía –linde reconocido- nos sitúa en una superficie de parcela máxima en torno a 5.800 m², superficie ligeramente superior a la asignada y reconocida en el catastro viejo durante 44 años. Superficie que no ha podido aumentar, salvo que los lindes de la parcela hubieran sido modificados.

Por lo tanto, todos los datos señalan inequívocamente a que en el tramo en que el Camino de la Abadía discurría por la cabecera de la parcela 17/28, tanto el terreno correspondiente a la explanación del camino como el comprendido entre él mismo y la carretera NA – 2330 fueron anexionados a la mencionada

parcela, tanto física como documentalmente. El límite perimetral que el catastro actual define para la parcela 17/28 no es correcto, ni lo es la superficie que se le asigna. Dicha anexión es la única que permite explicar la diferencia entre la cabida asignada en el catastro antiguo y en el actual.

El límite sur de la parcela corresponde al trazado del Camino de la Abadía, con independencia del hecho que él mismo haya desaparecido físicamente. Y el perímetro de la parcela, y, por tanto, su superficie, son las correspondientes al diseño original, recogido en la documentación gráfica y no al que aún aparece reflejado en la cédula parcelaria.

Y la anexión carece de fundamento legal, conforme a los principios de que *“los bienes de dominio público y los comunales, son inalienables, imprescriptibles, inembargables^{2º}”*. (Art. 6 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Navarra (BON N.º 145 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1990).

El objetivo único del Ayuntamiento es el que le asigna la ley, esto es, la recuperación del citado Camino, dado que *“Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos”* (Art. 25 del Decreto Foral 280/1990)

Sin pretender en ningún momento apropiarse de terreno particular que no le corresponde. Pero, por idénticos motivos, sin permitir que bienes de dominio público reconocidos sean adscritos a fincas particulares. Con independencia de que el proceso haya sido originado por error o por mala fe o por la combinación de ambos.

En definitiva, y de acuerdo con toda la documentación disponible, la fracción de terreno que se sitúa al sur de la línea perimetral exterior del Camino de la Abadía no corresponde ni ha correspondido nunca a la parcela, y como tal debe ser revertida a su dueño original, esto es, al Ayuntamiento de Esteribar, ó sea, a todos sus vecinos”.

QUINTA.- Por último alegan que la ley de prescripción es aplicable al caso. En concreto argumentan que “la NA 2336 se construyó en la década de los 60. Si los límites de propiedad cambiaron en ese momento para dar cabida a la nueva carretera, eso significaría que la Ley de Prescripción se aplica a los actuales límites de propiedad”.

Nada más lejos de la realidad, cuando lo que se trata de deslindar es un camino, un bien que por definición es de dominio público. El artículo del Decreto Foral 280/1990, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra define como bienes de dominio público los destinados al uso o a los servicios públicos y en su punto segundo precisa que son bienes de uso público, entre otros, los caminos. Tales bienes son inalienables, imprescriptibles, inembargables.(artículo 100 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y artículo 6 de citado reglamento).

Por tanto, esta afirmación choca frontalmente con una de las principales características de los bienes de dominio público, su imprescriptibilidad.

2º.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el expediente debidamente foliado y notificar este acuerdo a las personas cuyos derechos o intereses pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de los recurrentes, para que en un plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Tribunal si desean oponerse a estas pretensiones, en concreto a los titulares de las parcelas catastrales 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz.

TERCERO.- ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO MEDIANTE EL CUAL SE VA A FINANCIAR CON REMANENTE DE TESORERÍA QUE QUEDA AFECTADO Y CON LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 432-60120. ZURIAIN PUEBLO, PAVIMENTACIÓN Y CANALIZACIONES EL PROYECTO “DE “RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SAN MILLAN Y ZELAIETA (FASE II, MUROS EN ZURIAIN).

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,
Y por unanimidad

El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre, aprobó el proyecto denominado de “RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SAN MILLAN Y ZELAIETA (FASE II, MUROS EN ZURIAIN)” redactado por Guallart, S.L. y presentado éste en el Ayuntamiento con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y número de entrada 2.376 así como el Plan Económico financiero en los siguientes términos:

Gastos:

Contrata y honorarios (C/ Zelaieta, tramo I).....	32.989,11 €
Contrata y honorarios (C/San Millan y Zelaieta, tramo II)...	117.308,28 €
TOTAL.....	150.297,39 €

Ingresos:

Fondos propios.....	150.297,39 €
---------------------	--------------

En relación con el Plan Económico financiero aprobado en el que se hacía constar que la financiación de la obra se llevaría a cabo con Fondos propios,

Visto el requerimiento formulado por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra en el que se solicita que se especifiquen tales fondos,

Considerando el Dictamen de la COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS PRESIDENCIA, ECONOMIA Y HACIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015,

El Pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

1º.- Financiar con fondos propios la inversión de 150. 297,39 euros, IVA incluido, prevista en el proyecto denominado de “RENOVACIÓN DE LA

PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SAN MILLAN Y ZELAIETA (FASE II, MUROS EN ZURIAIN)” del siguiente modo:

75.296,39 euros con cargo a la partida 432-60120. Zuriain Pueblo, pavimentación y canalizaciones.

75.0000 euros con cargo a REMANENTE DE TESORERIA, en concreto:

19.440,92 euros con cargo a la partida 87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

55.559,08 con cargo a la partida 87300 REMANENTE DE TESORERIA POR RECURSOS AFECTOS.

El remanente utilizado para esta inversión quedará afectado a dicho gasto.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Administración Local de Gobierno de Navarra de conformidad con el artículo 16 de la Ley Foral 16/2008, así como el artículo 44 y artículo 49 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 6 A PRESUPUESTO DE 2015, EN FORMA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y la somete a votación,

Y por unanimidad,

“El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre, aprobó el proyecto denominado de “RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SAN MILLAN Y ZELAIETA (FASE II, MUROS EN ZURIAIN)” así como el Plan financiero de la inversión, cuyo importe asciende a 150.297,39 € que se dividen del siguiente modo:

Contrata y honorarios (C/ Zelaieta, tramo I): 32.989,11 €

Contrata y honorarios (C/San Millan y Zelaieta, tramo II):117.308,28 €

Estas obras aunque van a ser licitadas de manera independiente, están vinculadas con las obras de pavimentación de Zuriain adjudicadas por Resolución de Alcaldía nº 124/2015, de 18 de mayo, a la empresa LACUNZA HERMANOS, S.L, con CIF B31455983 por el precio de 190.318,57 euros, IVA INCLUIDO.

Durante la ejecución de las obras de pavimentación, se ha comprobado la necesidad de acometer las obras contempladas en este nuevo proyecto por lo que es necesario suplementar la partida 432-60120. Zuriain Pueblo, pavimentación y canalizaciones, para poder afrontar el mayor gasto.

Visto el informe emitido por la Secretaria interventora del Ayuntamiento de Esteribar, de fecha 11 de diciembre de 2015,

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la LFHLN, y en los artículos 35 a 38 del D.F. 270/1998, de 21 de Septiembre, por el que se desarrolla la L.F. 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público.

Considerando el Dictamen de la COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS PRESIDENCIA, ECONOMIA Y HACIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015,

El Pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación presupuestaria del Presupuesto Municipal de 2015 (6/2015), de la siguiente partida:

Gastos a modificar:

Cod. Partida	Concepto	Cantidad a modificar
	<i>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</i>	
432-60120	ZURIAIN. PAVIMENTACIÓN FASE II (C/ZELAIETA Y SAN MILLAN. CONTRATA Y HONORARIOS)	75.000,00
	TOTAL PARTIDAS A MODIFICAR	75.000,00

Financiación:

Cod. Partida	Concepto	Cantidad a modificar
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	19.440,92
87300	REMANENTE DE TESORERIA POR RECURSOS AFECTOS	55.559,08
	TOTAL FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	75.000,00

2º.- Ordenar la publicación de anuncio indicativo de esta modificación en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Esteribar, a fin que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes”.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZAS FISCALES Y DE LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2016 CONTENIDAS EN LA

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO Y PISCINAS MUNICIPALES.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor..... SIETE (del Sr. Presidente, D. Mikel Gastesi y de los concejales, , Don Ander Magallón, Don José Miguel Garcia, Doña Maite Olleta, D^a. Maite Errea, Don Jose Ramón Darías y Doña Nekane Vizcay)
- Votos en contra.....TRES (de Doña María Matilde Añón, Doña Arantxa Hernandez y Doña Blanca Lopez)
- Abstenciones.....NINGUNA.

Y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación,

“Considerando los artículos 12, 13, 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la sección 3 del capítulo primero del título noveno de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra .

Considerando dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de CUENTAS, PRESIDENCIA, ECONOMIA Y HACIENDA, celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2015,

El Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, con los votos a favor del Sr. Presidente, D. Mikel Gastesi y de los concejales, , Don Ander Magallón, Don José Miguel Garcia, Doña Maite Olleta, D^a. Maite Errea, Don Jose Ramón Darías y Doña Nekane Vizcay y con los votos en contra de Doña María Matilde Añón, Doña Arantxa Hernandez y Doña Blanca Lopez,

ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente las siguientes ordenanzas fiscales, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente:

Ordenanza Fiscal General

Ordenanza Fiscal nº 1: Ordenanza Fiscal de las tasas por otorgamiento de licencias, otras actuaciones urbanísticas y actividades administrativas de control.

Ordenanza Fiscal nº 2: Ordenanza Fiscal reguladora del otorgamiento de autorizaciones y realización de actividades administrativas de control en materia de protección ambiental y actividades inocuas.

Ordenanza Fiscal nº 3: Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza Fiscal nº 4: Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por apertura de zanjas calicatas y calas, en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Ordenanza Fiscal nº 5: Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público LOCAL

Ordenanza Fiscal nº 6: Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos y otros soportes.

2º.- Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Esteribar por el plazo de treinta días hábiles a fin de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y, en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones.

En caso que no se presenten reclamaciones este acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo”.

La Sra. Lopez pregunta sobre el plazo para recurrir. La Secretaria responde que desde que se publiquen en el BON se abrirá el plazo para presentar alegaciones de 30 días hábiles. “Esto es un acuerdo de aprobación inicial contra el que no cabe recurso, el recurso se puede interponer contra la aprobación definitiva y esta tiene lugar siempre y cuando no se produzcan alegaciones y en cualquier caso, transcurrido el plazo para la presentación de éstas, si se producen alegaciones, hay que adoptar acuerdo expreso de resolución de estas alegaciones y de aprobación definitiva”.

SEXTO.- APROBACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS PARA 2016.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y a continuación la somete a votación,

Y por unanimidad,

De conformidad con la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra,

Considerando dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de CUENTAS, PRESIDENCIA, ECONOMIA Y HACIENDA, celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2015,

El Pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

1.- Establecer los siguientes tipos impositivos de los Impuestos Municipales para el año 2015, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016:

- a) Impuesto de Contribución Territorial: 0,184 %
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas: Según las tarifas determinadas en la normativa vigente con el índice mínimo del 1.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Según tarifas determinadas en la normativa vigente.

d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 4%.

e) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Se aplican los siguientes porcentajes sobre el valor del terreno en el momento de devengo del impuesto:

Periodo de 1 a 5 años: 2,2 %

Periodo de hasta 10 años: 2,1%

Periodo de hasta 20 años: 2%.

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible que resulte será del 8%.

2.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos previstos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, siendo las dieciséis horas del citado día de la que se levanta la presente acta y que yo, como secretaria, certifico.